

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 53

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, los Diputados Integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la letra N del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. En la misma fecha, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente trámite: "...Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente...".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Precisar en la letra N del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que continua teniendo el carácter de grave el delito de robo de ganado, previsto en los artículos 390 y 393 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que los artículos 390 al 395 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, sancionan a aquellas personas que cometan delitos contra el patrimonio, relativo al robo de ganado, así como de instrumentos de labranza o de frutos.

Que en virtud de que el robo de ganado es un delito que impacta gravemente la seguridad y el patrimonio de las personas, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de establecer nuevas hipótesis legales y sanciones acordes a estas conductas que laceran de forma importante la economía de dicho sector.

Bajo este orden de ideas, y con la finalidad de que la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla guarde concordancia con el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla se reforma la letra N del artículo 69 de dicho ordenamiento, a efecto de precisar que continua teniendo el carácter de grave el delito de robo de ganado previsto en los artículos 390 y 393 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Lo anterior, a fin de salvaguardar el bienestar jurídico de las personas y de su patrimonio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, y posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la letra N del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos en que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** la letra N del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

A. a M. ...

N.- Robo de ganado, previsto en los artículos 390 y 393;

Ñ. a AB. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE FEBRERO DE 2016

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
P R E S I D E N T E

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
S E C R E T A R I O

DIP. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES
V O C A L

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA LETRA N DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.